
Juan Carlos MUINELO COBO

La invención del derecho en Aristóteles

Madrid, Dykinson, 2011, 190 pp.

La relación de Aristóteles con el mundo del derecho vuelve a ser un tema en boga. Este año 2011, en España y fuera de ella, se han publicado o están en prensa varios trabajos de gran interés. Cabe subrayar, por ejemplo, el libro de Tony Burns, *Aristotle and Natural Law* (Londres, 2011), el libro de Luis G. Soto, *Teoría de la justicia e idea del Derecho en Aristóteles* (Madrid, 2011) y el elaborado trabajo de Jesús Vega “Aristóteles, el Derecho Positivo y el Derecho Natural” en el *Anuario de Filosofía del Derecho* (2011), pp. 281-320. A ellos cabe sumar otro interesante libro, debido a José Carlos Muinelco Cobo, profesor de Filosofía del Derecho en la UNED, del que paso a ocuparme.

La interpretación de las ideas jurídicas de Aristóteles ha estado supe- ditada al enfoque desde el que parten los diferentes autores. Quienes, como Kelsen, practican una lectura literal (o, mejor dicho, “no contextualista”) de la *Ética a Nicómaco*, entienden que el derecho en Aristóteles no tiene grandes fundamentos ontológicos ni epistemológicos. Se trata, si cabe, de un mero equilibrio entre lo ético y lo legal.

Muchas lecturas de la tradición anglosajona han tendido a subrayar la autonomía de la “razón práctica” y ello ha coadyuvado a que un análisis serio de las categorías jurídicas de Aristóteles fuese prácticamente imposible. La lectura autorreferencial de la *Ética a Nicómaco* es prácticamente imposible, sin tener en cuenta los presupuestos éticos, psicológicos, ontológicos y epistemológicos previos, tal y como indicó Terence Irwin en su muy influyente obra *Aristotle's First Principles* (Oxford, 1988).

El profesor Muinelco quiere hacer una “auténtica filosofía del derecho” (p. 16) y para ello intenta elaborar un estudio categorial. Para ello se vale de la metodología estructural (que no estructuralista) de André Muralt y de la hermenéutica analógica de Mauricio Beuchot quien, a su vez, es autor del laudatorio prólogo del libro. No deja de lado otros filósofos ilustres de la tradición continental, partidarios también de una lectura ontológica de cualquier cuestión filosófica. Entre ellos cabe mencionar a P. Aubenque, E. Berti y P. Ricoeur, pensador éste sobre el que Muinelco elaboró su tesis doctoral. También tienen cabida los autores medievales y los medievalistas: la lectura de Santo Tomás, y las interpretaciones de A. de Libera o las de M. Villey.

La intención de José Carlos Muinelo es mostrar que el objeto de la filosofía jurídica de Aristóteles es el examen de “lo justo”, concepto muy olvidado en la teoría contemporánea del derecho en países anglosajones, aunque presente en los manuales y en las traducciones españolas de la última centuria. El autor cree que al devolver al Estagirita su verdadera dimensión ontológica, se realiza –siguiendo las directrices de Muralt– una aproximación hermenéutica más ajustada a todo el propósito final y conjunto de su obra.

Muinelo empieza con una exposición que muestra las diferencias entre Platón y Aristóteles. El Áureo es partidario de la equivalencia entre lo bueno y lo justo, mientras que su discípulo aventajado utiliza la analogía para descender desde la metafísica hasta los detalles del derecho. Lo justo, en definitiva, es el objeto de la justicia y, por ello, el derecho está íntimamente ligado con lo justo. La subordinación del derecho a la ética se produce en clave analógica, al igual que la de la ética a la ontología (p. 40).

Como es sabido, el libro V de la *Ética a Nicómaco* empieza con una distinción entre la justicia como virtud completa (o universal) y como virtud parcial. En tanto que virtud parcial (o particular) puede aludir a la justicia distributiva, tendente a crear un nuevo orden de las cosas y referente al mérito, o la justicia correctiva, que procura la igualdad e intenta lograr un cierto equilibrio. La distributiva, según Aristóteles, crece en proporción geométrica, mientras que la correctiva lo hace en proporción aritmética.

La clara distinción aristotélica entre los dos tipos de justicia como virtud particular quedó algo ensombrecida con un importante pasaje de la *Ética a Nicómaco* (1132a 2-5) que hace referencia a la justicia como retribución (*antipeponthos*), que ha sido un verdadero quebradero de cabeza para los comentaristas posteriores, tema sobre el que Muinelo no se pronuncia con detalle (véase I. Englard: *Corrective and Distributive Justice: From Aristotle to Modern Times*, Oxford, Oxford University Press, 2009, pp. 9 y ss).

Más que la clasificación de la justicia, al autor del libro le interesa la conexión entre el derecho, lo justo y la justicia. En este sentido, destaca que “el derecho, en tanto que justo, es así objeto de la virtud moral de la justicia” (p. 78). Y en la delimitación sobre lo justo y la justicia, Muinelo busca el papel de la ley. Ésta es sólo un instrumento para lograr el bien común de la sociedad política. Para ejemplificar este carácter instrumental, el autor aduce el ejemplo de la moneda en la *Ética a Nicómaco*. A través de él muestra que “lo económico se inscribe, pues, en lo político, como la necesidad en la virtud o la moneda en la ley y, por tanto, no se puede desvincular las relaciones eco-

nómicas, de las relaciones éticas y políticas donde se integran y que le dan su razón de ser última” (p. 132).

Muinelos trata del despliegue de la relación entre la ley y lo justo: el derecho en tanto que justo natural y en tanto que justo particular. Las formas analógicas para hallar lo justo son las virtudes, entre las que brilla especialmente la prudencia que debe tener el legislador (y también el que tiene que aplicar la ley), así como la *epiqueia*, que permite un margen de discrecionalidad para adecuar el supuesto concreto al ideal de lo justo. Asimismo, si bien la virtud moral de la justicia se denomina simplemente “justicia” en razón de su sujeto, lo hace como “justo” en razón de su objeto, y como “ley” en razón del instrumento que permite relacionarlas y llevarlas a la práctica. Para el autor, referirse a la virtud moral es hacerlo, al mismo tiempo, y por analogía, a la “justicia”, a lo “justo” y a la “ley”.

Gran interés tiene el capítulo final, en el que el autor se refiere a lo justo político que se divide a su vez en lo justo general y lo justo legal. Esta instancia es muy relevante, porque en tiempos recientes ha habido autores que, siguiendo la tradición tomista y la del iusnaturalismo moderno, han querido derivar el derecho natural sólo de la necesidad de la protección de la justicia como virtud. Esta derivación meramente ética, puede encontrarse ciertamente en una lectura parcial de Aristóteles (algunos pasajes de la *Ética a Nicómaco* o también de la *Retórica*), pero es igualmente cierto que de una lectura atenta de la primera obra (y también de la *Política*) se puede extraer que lo justo natural es una manifestación de lo justo político, y no viceversa.

El *zoon politikon* no encuentra “lo justo natural” (y, por lo tanto, el derecho natural) fuera del marco político, como si se tratase de una verdad inmutable. Lo halla, según la interpretación que hace el autor de Aristóteles, en el marco mismo de la sociedad política. Ésa es una de las grandes diferencias con Tomás de Aquino, pero también con los sofistas (p. 174). Muinelos implícitamente cree que la doctrina de Aristóteles sobre lo justo natural es más clara que la del Doctor Angélico y que es “la forma del movimiento mismo y, por lo tanto, de todos los movimientos jurídico-positivos” (p. 178).

El autor concluye que “de un lado, lo justo legal no es más que el resultado de este ejercicio particular de los principios y causas comunes de lo justo en el seno de una comunidad política particular; de otro, lo justo natural, que no es sino el resultado mismo de nuestra investigación, y sus caracteres los explicitados en la misma tomados según la razón material, lo es por relación a cualquier comunidad política” (p. 183). Y añade que ello sucede “no por-

que lo justo positivo o legal añada algo a lo justo natural: lo justo legal no es más que el mismo justo natural en tanto que realizado de manera particular” (p. 183).

Esta conclusión, visto el punto de partida del autor, me parece lógica y bien argumentada. Con todo, me hubiese gustado que el libro, que finaliza prácticamente con estas páginas, tuviese algunos ejemplos prácticos y alguna delimitación del contenido de lo “justo natural” y de lo que se puede considerar como un contenido “político” de lo “justo natural”, que ha sido considerado el germen del “derecho natural”. ¿Podemos seguir hablando de “derecho natural” aristotélico o deberíamos cambiar el léxico? Y, ¿dónde están los límites de este justo natural que sólo es “la razón de ser política de todos los modos posibles de instituir positivamente lo justo político”? (p. 183).

Si lo justo natural sólo está ordenado analógicamente hacia lo justo político y hacia la justicia misma como virtud moral, el pretendido iusnaturalismo de Aristóteles es más débil de lo que muchos autores (Düring o Irwin) destacan. Sin embargo, la lectura de Muinel, pese a no hacer referencia (véase, por ejemplo, MacIntyre) a las virtudes morales y al desarrollo de la justicia como virtud moral deja cierto margen para una interpretación iusnaturalista “débil” que recuerda a la de E. Voegelin (“Das Rechte von Natur”, en *Anamnesis. Zur Theorie der Geschichte und Politik*, Piper, München, 1966, pp. 117-133).

Queda la duda de saber si esta lectura “ontológico-política” de Aristóteles, pese a usar la terminología clásica de “lo justo natural” y “derecho natural” no indica ya una categorización nueva, que impide usar esas etiquetas. El autor anuncia en la nota 31 (p. 26) un futuro trabajo sobre “el análisis estructural de las principales reducciones unívocas y equívocas de lo jurídico en la historia del pensamiento iusfilosófico moderno y contemporáneo”. Tal vez allí se encuentren algunas respuestas a estas cuestiones y, quizás, nuevos interrogantes. Más allá de lo indicado, el lector se beneficiará del análisis riguroso del presente libro sobre Aristóteles y merece su sincera recomendación entre el público especialista.

Rafael RAMIS

que lo justo positivo o legal añada algo a lo justo natural: lo justo legal no es más que el mismo justo natural en tanto que realizado de manera particular” (p. 183).

Esta conclusión, visto el punto de partida del autor, me parece lógica y bien argumentada. Con todo, me hubiese gustado que el libro, que finaliza prácticamente con estas páginas, tuviese algunos ejemplos prácticos y alguna delimitación del contenido de lo “justo natural” y de lo que se puede considerar como un contenido “político” de lo “justo natural”, que ha sido considerado el germen del “derecho natural”. ¿Podemos seguir hablando de “derecho natural” aristotélico o deberíamos cambiar el léxico? Y, ¿dónde están los límites de este justo natural que sólo es “la razón de ser política de todos los modos posibles de instituir positivamente lo justo político”? (p. 183).

Si lo justo natural sólo está ordenado analógicamente hacia lo justo político y hacia la justicia misma como virtud moral, el pretendido iusnaturalismo de Aristóteles es más débil de lo que muchos autores (Düring o Irwin) destacan. Sin embargo, la lectura de Muinel, pese a no hacer referencia (véase, por ejemplo, MacIntyre) a las virtudes morales y al desarrollo de la justicia como virtud moral deja cierto margen para una interpretación iusnaturalista “débil” que recuerda a la de E. Voegelin (“Das Rechte von Natur”, en *Anamnesis. Zur Theorie der Geschichte und Politik*, Piper, München, 1966, pp. 117-133).

Queda la duda de saber si esta lectura “ontológico-política” de Aristóteles, pese a usar la terminología clásica de “lo justo natural” y “derecho natural” no indica ya una categorización nueva, que impide usar esas etiquetas. El autor anuncia en la nota 31 (p. 26) un futuro trabajo sobre “el análisis estructural de las principales reducciones unívocas y equívocas de lo jurídico en la historia del pensamiento iusfilosófico moderno y contemporáneo”. Tal vez allí se encuentren algunas respuestas a estas cuestiones y, quizás, nuevos interrogantes. Más allá de lo indicado, el lector se beneficiará del análisis riguroso del presente libro sobre Aristóteles y merece su sincera recomendación entre el público especialista.

Rafael RAMIS